In Delegacion o Sucured del Bismo, due responsabilidad que setado el arta Distribudo municipales, debicado, propios, adredase à la Hacionia, rotat.

Le porte composition of the description of the desc

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLLTINES oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

done de cada recibe telemeria, estam- process per los productos del mismo re-

Parcus de suscancion.—En esta capital, llevado à domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

de cada bata da recandacion, acompaña-

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del 27 de Marzo de 1876.

Grato debe ser para la Diputacion saber que la prensa ha hablado con merecido elogio del floreciente estado en que se encuentra uno de los establecimientos de enseñanza gratuita que corre á su cargo, cual es la Escuela de párvulos en el Hospicio y Colegio de Desamparados. El periódico La Política correspondiente al 18 de Febrero, ha publicado un artículo que, siendo como son exactos los hechos que refiere, será siempre testimonio del celo de la Diputacion en el desempeño de sus funciones administrativas. Y como quiera que además es honroso para el Director de aquella escuela Sr. D. Juan Macías, la Comision propone á la Dipucion para estímulo de este, cuanto para que la provincia toda pueda apreciar el esmero con que la Diputacion procede en el cumplimiento de los deberes que para con los pueblos ha adquirido, que esta propuesta y el artículo á que en ella se alude se publiquen en el Boletin oficial de la provincia; y que se sólicite de la Direccion de Instruccion pública que mande girar una visita á la referida Escuela, ya para que se la declare modelo, ya para que se la otorgue la distincion de que pueda ser merecedora. Así se acordó, de que certifico. El Vicepresidente, Retortillo .- El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 7 de Abril de 1875.—La Diputacion conforme. — El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Artículo á que se alude.

«Nunca es más grato el ministerio de la prensa que cuando, contando con la buena voluntad de las Autoridades, puede indicarles alguna disposicion que satisfaga una necesidad pública, alguna reforma que prometa buenos resultados. Vamos, pues, á dirigirnos á la Diputacion provincial, de cuya buena voluntad en el asunto que nos ocupa estamos completamente seguros.

El Hospicio es, como todos saben, uno de los establecimientos de beneficencia mejor dispuestos y ordenados que hay en Madrid y aun en España. Gracias á los generosos donativos de muchas personas y gracias al constante celo y cuidado de la Diputacion provincial, ese vasto establecimiento en enseñanza, en organizacion del trabajo, en condiciones higién icas, etc., se halla á la altura de los más notables.

Contiene el Hospicio en particular una Escuela de párvulos, establecida en 1859 y dirigida desde entónces por el ilustrado y hábil Profesor D. Juan de Macías, que es hoy verdaderamente digna de admiracion. Aplícanse allí los sistemas de educacion más adelantados, desde el de Montesinos hasta el de Froebel, en combinacion con muchas mejoras é innovaciones originales del mismo Sr. Macías. Cuantas personas visitan aquella escuela confiesan que los hijos de familias ricas pueden envidiar la educación que se da á los pobres niños expósitos y los elementos de recreo instructivo que se les destinan.

Hé aquí ahora nuestro objeto. Ya que la Diputacion provincial tiene la gloria de haber creado esa escuela, ya que no hay otra de su género que pueda comparársele, sería muy conveniente que se le otorgara el título de Escuela modelo de párvulos. No es una vana distincion lo que proponemos: nuestro pensamiento es que si se declarase modelo la Escuela de párvulos del Hospicio, deberían acudir á ella los discípulos de las Escuelas normales de Maestros y Maestras para enterarse de sus procedimientos y de sus resultados y aplicarlos y propagarlos en otras escuelas de España.

No ignoramos que la Diputacion prepara una escuela modelo con mas amplias proporciones, pero hace muchos años que está en edificacion y aún distan de concluirse sus obras. Por tanto, miéntras esa escuela se construye, sea la del Hospicio centro de donde irradien los adelantos de la pedagogia á las demas de la provincia y de España.»

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.—Cuarlo trimestre del año económico de 1875 á 76?

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que el dia 1.º de Mayo próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas, correspondientes al

cuarto trimestre del actual año económico, por los Delegados subalternos y demas Agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres se expresan al pié de esta circular en relacion separada, con la designacion de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que dichos contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer legítimamente los pagos.

Is neural non and on one or mais helpse

Al efecto, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, en ventaja de los contribuyentes y de los Agentes de la recaudacion de los impuestos, una vez que con arreglo á la Real órden dictada por el Ministerio de Hacienda en 27 de Enero de 1876 y de la Instruccion de la misma fecha, insertas la una y la otra en la Gaceta del 30 del mismo mes y año, deben admitirse los primeros décimos de los títulos representativos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas y los intereses que hubiesen vencido en 1.º de Enero áltimo á los contribuyentes en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro que figuren inscritos en los repartos y matrículas del corriente cuarto trimestre, ha acordado esta Administracion insertar los artículos de la citada Instruccion que hacen referencia al asunto, que son los siguientes:

Art. 36. Conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 12 de Junio último, es admisible en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al corriente año económico, una cantidad igual al importe de aquel en el primer décimo de los títulos del Empréstito y sus intereses, debiendo recibirse en parte de pago de las cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico, ó del cuarto si no es posible en el tercero.

Igual procedimiento regirá en los años sucesivos, miéntras otra cosa no se disponga en virtud de una ley.

Art. 37. Los décimos de cada vencimiento que no puedan acomodarse en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro en el año económico á que correspondan, serán admitidos en los inmediatos siguientes.

Art. 38. Tambien se admitirá en cada pago del 10 por 100 de cupos ó cuotas para el Tesoro, además del título ó títulos vencidos que quepan dentro de dicho importe, el de un residuo que le complete exacta ó aproximadamente; pero los sobrantes que resulten en títulos ó residuos

despues de cubierto el referido 10 por 100, deberán cederse en beneficio del Tesoro.

Art. 39. Los recibos de contribuciones de inmuebles é industrial del trimestre del año económico en que hayan de admitirse los valores del Empréstito, se anotarán al respaldo por las Administraciones económicas respectivas, con demostracion del importe admisible en valores ó títulos del Empréstito.

Art. 40. Conforme á dicha demostracion, los Recaudadores de contribuciones recibirán á los interesados los títulos que les presenten para pago de la parte admisible en dichos valores, siempre que no exceda del importe de la misma ó que aquellos se conformen á ceder el sobrante en beneficio del Tesoro

Art. 41. Para facilitar á los contribuyentes la aplicación de títulos del empréstito en la parte proporcional, se les permitirá asociarse dentro de su respectiva localidad á fin de que con unos mismos valores puedan satisfacer el 10 por 100 de los cupos ó cuotas de cada uno.

Art. 42. Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes consignarán un breve endoso en esta forma: A la Recaudacion para pago de contribuciones. A continuacion expresarán la clase de contribucion, el número del recibo y el importe que satisfacen en décimos del empréstito. Si hubiese cesion de sobrante se pondrá por última partida, con dicho epígrafe de cesion, la cantidad á que esta ascienda.

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente, le autorizará este con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cupos ó cuotas, suscribirá el endoso cualquiera de los contribuyentes; pero se entenderá que son responsables mancomunadamente de la legitimidad de los décimos todos los interesados á quienes alcance la participacion del pago. Esta responsabilidad se entiende exigible por el tiempo necesario para que las oficinas practiquen las operaciones de reconocimiento de los títulos y residuos presentados.

Art. 43. Los Recaudadores de contribuciones irán provistos de listas de recaudacion, modelo núm. 9.º, para anotar en ellas, á medida que los reciban, los valores del empréstito.

Estas listas las entregarán en la Delegacion ó Sucursal del Banco de España, encargado de la recaudacion general de la provincia, en equivalencia del metálico, y acompañadas de los décimos del empréstito á que se refieran. La Delegacion ó Sucursal del Banco de España comprobará el importe de cada relacion con los décimos que le acompañen, y anotará al final un resúmen por clase de series y numeracion de documentos de cada una, y de los residuos en su caso.

Art. 44. La referida dependencia del Banco presentará á su vez al ingreso como metálico en la Caja de la Administracion económica relaciones, modelo número 10, de referencia al total importe de cada lista de recaudacion, acompañadas de los décimos del empréstito, ordenado por series y números.

Dadas estas explicaciones, los Agentes de la recaudación observarán además lo

siguiente: sel-stayou A act a

1.º Los edictos que se han de fijar con cinco dias de anticipacion ántes de dar comienzo á las operaciones de cobranza, y se han de remitir tambien á todas aquellas en donde residiesen contribuyentes forasteros, deben ser iguales á los acordados por esta Administracion á propuesta de la Delegacion del Banco.

2.º Recibidos que sean por los Alcaldes de unas y otras jurisdicciones munipales, cuidarán, no sólo de darles toda la mayor publicidad posible por todos los medios que estén á su alcance, si que tambien de fijarlos en los parajes y sitios de costumbre, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

3.º Los Agentes de la recaudación consignarán en los edictos los dias y horas que señalen para la cobranza de cada jurisdicción municipal, encargándose á los Alcaldes que vigilen su cumplimiento.

- 4.* Los edictos que se fijen en cada jurisdiccion municipal donde se verifique la cobranza, deberán igualmente ser diligenciados por los respectivos Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, y recogidos por los Agentes de la recaudacion, llenarán cuanto en ellos se les encarga, si no quieren incurrir en responsabilidad.
- 5.º Como al respaldo de cada uno de los recibos del corriente trimestre va anotado por la Administracion económica el importe admisible en valores ó títulos del empréstito, cuidarán de facilitar á los contribuyentes los Agentes de la recaudacion las noticias que les pidiesen, haciéndoles comprender que la admision de dichos valores no versa sobre la totalidad que satisfacen, sino sobre la cuota del Tesoro.
- 6.º Los Agentes de la recaudacion, si no quieren responder de los importes de los valores que en el anterior artículo se mencionan, cuidarán de cumplir en todas sus partes las prescripciones de los de la Instruccion de 27 de Enero de 1876, que arriba se dejan insertos, no admitiendo los décimos de cada vencimiento que les entreguen los contribuyentes sin que en ellos y á su respaldo se consigne lo que marca el art. 42 de la misma.
- 7.° Las notificaciones del primero, segundo y tercer grado de apremio, lo mismo que las de subastas de bienes inmuebles, se han de atemperar á lo que prescriben para los contribuyentes vecinos de las respectivas jurisdicciones el art. 21, de la primera parte del 22 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y para los forasteros la segunda parte de este último, uniendo al expediente de referencia la relacion duplicada con el oportuno recibi del Alcalde donde radiquen las fincas gravadas, extendiendo de todo las oportunas diligencias, so pena de incurrir en

la responsabilidad que señala el art. 94 de la misma Instruccion.

8.º Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificacion de los apremios y embargos, se consignará así en las mismas, observando los Agentes de la recaudacion únicamente en estos casos lo que dispone el art. 31 de la referida Instruccion.

9.º Los Agentes de la recaudacion serán responsables de los recargos que exijan, siempre que no los consignen al dorso de cada recibo talonario, estampando el pueblo, la fecha, el mes y el año, y poniendo su firma.

10. Los pagos que verifiquen los contribuyentes apremiados se harán constar por diligencia en los respectivos expedientes con la misma formalidad que se marca en el artículo anterior.

11. En las diligencias de embargos que practiquen los Agentes, sean afirmativas ó negativas, extenderán una para cada contribuyente, subsanando en esta parte, lo mismo que en las notificaciones de apremio, todos los defectos de que adolezcan ó puedan adolecer los expedientes ejecutivos; bien entendido que si así no lo verifican, serán no sólo devueltos por esta Administracion, sino que tambien responsables de los importes: esto sin perjuicio de que tengan presente lo que determina el art. 30 de la citada Instruccion.

12. Los expedientes de partidas fallidas de industrial han de presentarse en esta Administracion dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al art. 211 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Cuando sea ignorado el domicilio del contribuyente, ó cuando sea insolvente y carezca de bienes inmuebles, se ha de certificar así en el expediente por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, refiriéndose en el último caso al amillaramiento, segun así lo preceptúan los artículos 109 y 110 del citado Reglamento.

13. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar en esta Administracion dentro del plazo que marca el art. 39 de la referida Instruccion, siendo responsables los Ayuntamientos despues que se les pasen para los efectos que ordena el 40 de la misma.

14. Los Agentes de la cobranza, además de los recibos talonarios, han de llevar consigo todas las listas cobratorias; y siempre que hubiese alguna diferencia entre las cantidades de los recibos ó de las fijadas en estas, se presentarán en la Delegación á manifestarlas, pero sin que nunca ellos las alteren, si no quieren ser entregados á los Tribunales de Justicia.

15. Parala custodia, conduccion y traslacion de caudales reclamarán siempre los auxilios de la fuerza armada, si no quieren responder de la cantidades que recaudasen y les fuesen sustraidas.

16. Todos los Agentes han de llevar consigo uno de los Boletines oficiales en que se publique esta circular.

17. De conformidad con la Real órden dictada por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1875 respecto de los recargos municipales del 8 por 100 sobre la contribución industrial y del 4 por 100 sobre la territorial, pueden entregar los Agentes de la cobranza proporcionalmente los importes que recaudasen en cada pueblo, ya correspondan á los anteriores años económicos, ya al actual, al Deposi-

tario de los fondos municipales, debiendo recoger de él un recibo que llevará el V.º B.º del Alcalde respectivo y el sello ó sellos que ordenan las disposiciones vigentes; cuidando de presentar estos documentos en la oficina recaudadora á fin de que esta pueda formalizarlos en la Caja de esta Administracion.

18. Los importes de partidas fallidas que resultaren por los recargos de que se trata no serán de abono á los Municipios, considerándose como minoracion de ingresos por los productos del mismo recargo.

19. Los Agentes de la recaudacion llevarán una nota circunstanciada de lo que recauden en cada pueblo por los expresados conceptos, encargándoseles que no entreguen en ningun caso más cantidades á los Ayuntamientos que las que se hallen en relacion proporcional con lo que se hubiese recaudado en cada localidad, siendo responsables si otra cosa efectuasen.

20. Siempre que hubiese algun Ayuntamiento que por la contribucion de sus propios adeudase á la Hacienda, retendrán los Agentes el importe que arroje lo recaudado por recargos municipales, y por todo lo demas se atemperarán á la Real órden de 7 de Marzo último, que la Administracion económica en el Boletin oficial de 4 del corriente ha publicado.

En su consecuencia, y como por desgracia no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de los deberes que las leyes les imponen, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivos los débitos atrasados que adeudan todavía á la Hacienda, encargo á los Alcaldes, ruego á los Jueces municipales, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, solicito de los Jefes de puesto é individuos de la Guardia civil que presten á todos los Agentes de la recaudacion los auxilios necesarios.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Genon.

Relacion de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá de Henares	D. Emilio Marticorena	D. Pio Vallejo Astola. Pascual Moreno. Pedro Truque. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Victoriano Collado. José María Valero. Nicanor Martinez. Manuel Dominguez. Joaquin Yebra. Nicolás Lopez. Inocente Toledo. Pedro Roldan.
Chinchon	D. Pablo Zavaleta, y en su representacion Don Vicente Brull	Marcelino Maroto. Luis García. Félix Quintana. Raimundo Sanchez Cámara. Benigno Martinez.
Colmenar Viejo:—1.* Seccion.	D. Santiago Blasco	D. Baltasar Gomez. Francisco Femenía. Pedro de Vera. Pedro Martinez.
Colmenar Viejo.—2.* Seccion.	Date + Million Art - Company of C	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José María Saldías de Lujan Juan de la Cruz García.
Getafe	The state of the s	D. Gregorio Anton. Francisco de Paula Escalante Raimundo Rodriguez. Pedro Anton.
Navalcarnero	D. Eladio Moreno	D. Juan José Gracia. Cándido Bermejo. Pedro Atienza. Damian Ortega. Luis Clavo y Hernandez. Manuel Ferrezuelo. Francisco Gonzalez.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo	D. Juan Perez. Manuel Velasco.
Torrelaguna	D. Mariano Sanz	D. Eduardo Sanz Cardeña. Mariano Sanz Cardeña. Dionisio Juez García. José María Lobo. Juan Navarro. Luciano Toba. Bernabé Gonzalez. Pedro Martin de Castro.

D. Raimundo Rodriguez y Galvez, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremios de la jurisdiccion municipal de Moraleja de Enmedio.

Hago saber que por providencia del senor Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta en el año económico de 1872 á 73.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 3 del mes de Mayo próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal; sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en la que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figurán en el amillaramiento.

D. Felipe Martin.—Una tierra en la pradera del Unqueral, su cabida tres fanegas de tercera clase: líquido imponible 19 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.111 pesetas 33 céntimos.

Agustin Perez.—Una tierra en el sitio de las Mesas, de caber 10 fanegas: linde O. vereda de Fregacedos: líquido imponible 71 pesetas; capitalizada en 1.578.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Moraleja de Enmedio 14 de Abril de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Gregorio Sauquillo.—El Comisionado, Raimundo Rodriguez y Galvez.

D. Raimundo Rodriguez y Galvez, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremios de la jurisdiccion municipal de Moraleja de Enmedio.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto del Empréstito nacional de 175.000.000 de pesetas que les ha sido impuesta en el año económico de 1873 á 74.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 3 del mes de Mayo venidero, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal; sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en la que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

D. Vicente Alvarez.—Una tierra en las Angostillas, de caber una fanega y y tres celemines de tercera: linde P. camino de dicho sitio: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 178.

D. Andrés Fernandez. — Una tierra detras de la iglesia, de caber media fanega de primera clase: linde M. Segundo Francisco; P. praderilla de la iglesia, y N. Don Angel Zazo: líquido imponible 8 pesetas, 75 céntimos; capitalizada en 194 pesetas 66 céntimos.

D. Gabriel Moral (herederos),—Una casa en la calle de San Sebastian Alta, número 1: linde derecha Mariano Fernandez; izquierda Jacinto Alvarez; testero Antonio Sanchez y Lucas Marqués, y frente la calle: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 1.875.

Doña María Martin (herederos). — Una casa calle de San Sebastian, número 3: linde derecha Lúcas Marqués; izquierda Prudencio Nájera; testero herederos de María Aguado, y frente callejon que sale á la calle de San Sebastian: líquido imponible 65 pesetas; capitalizada en 1.625.

Doña María Sanchez de Manuel (herederos)).—Una tierra en el camino de Arroyomolinos, de caber cuatro fanegas, una de tercera y tres de cuarta: linde P. y N. los dos caminos del Arroyo; O. Juan Godino ántes, ahora de D. Angel Zazo: líquido imponible 19 pesetas; capitalizada en 422 pesetas 33 céntimos.

D. Mariano Fernandez Igonet.—Una casa calle de los Cojos: linde izquierda D. Felipe Sauquillo; derecha callejon sin salida de dicha calle; espalda cerca de Antonio Sanchez, y frente la calle; la casa tiene el núm. 3: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

D. Saturnino Galvan.—Una tierra en las Unquerillas, de caber una fanega y seis celemines de tercera: linde O. camino de Humanes á Móstoles: líquido imponible 9 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 216 pesetas 66 céntimos.

Legatario de Victoria Alvarez.—
Una casita en la calle Real Baja, núm. 2:
linde derecha Ignacio Montero; izquierda
Victoriana Martin, y espalda herederos
de Evarista Rodriguez: líquido imponible
13 pesetas 66 céntimos; capitalizada en
341 pesetas 50 céntimos.

 D. Laureano Herrero.—Una tierra en la Cañada, de caber cuatro fanegas: linde S. la Cañada; M. Víctor Moreno; y N. Aquilino Martin: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

D. Corbiniano Hernandez.—Una casa calle de las Huertas, núm. 1: linde izquierda herederos de María Aguado; derecha Trifon Martin; espalda herederos de María Martin, y frente la calle: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 750.

D. Juan Márcos.—Una tierra en el prado Cuyerro, de caber siete fanegas de cuarta clase: linde N. pradera de la Mesa: líquido imponible 17 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 389 pesetas.

Sor Francisca Mera.—Una tierra en la Mangada, de una fanega de cuarta clase: linde P. con otra que fué del Colegio de Santa Catalina: líquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 55 pesetas 66 céntimos.

D. Anselmo Mera (herederos).—Una tierra de media fanega en el Sotillo: linde O. tierra que fué particion de heredederos de María Sanchez; P. y N. herederos de Julian Serrano, y M. herederos de Teodora Ollero: líquido imponible 14 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 322 pesetas 33 céntimos.

D. Felipe Martin.—Un pajar y corral en la calle del Escribano Viejo (hoy solar-corral): linde O. camino de Madrid; P. Felipe Rodriguez; N. Elías Martin, y M. la calle: líquido imponible 15 pesetas; capitalizados en 375.

D. Aquilino Martin.—Una tierra en la Cañada, de caber cuatro fanegas: linde M. Laureano Herrero: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

D. Víctor Moreno.—Una tierra en la

Cañada, de caber cuatro fanegas: linde N. Laureano Herrero: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

D. Isidoro Martin.—Una tierra en la pradera de la Mesa y Valdegueras, de caber 10 fanegas: líquido imponible 71 pesetas; capitalizada en 1.578.

D. Juan Navarro. — Una casa calle Real Alta, núm. 8: linde derecha Lúcas Marqués; izquierda herederos de Juana Navarro; espalda Agapito Martin, y frente la calle: líquido imponible 35 pesetas; capitalizada en 875.

D. Gabriel Olías.—Una tierra en la Mesa, de caber tres fanegas: linde Poniente el Chorrero: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

D. Pedro Álvarez.—Una casa calle del Medio Celemiu, núm. 4: linde derecha Evaristo Rodriguez; izquierda Eulogio Navarro; espalda Narciso Arribas, y frente la calle: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.250.

D. Pedro Godino.—Una casa calle de la Fragua, núm. 6: linde derecha Don Inocencio Alvarez; izquierda José Godino; espalda Juan Pompa, y frente el Callejon de entrada comun á casas de Don Inocencio Alvarez, esta y la que se trata: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

D. Narciso Ollero.—Una tierra en el camino de Madrid, de caber dos fanegas y seis celemines de tercera: linde P. herederos de Teodora Ollero y Mariano Rodriguez; O. herederos de la Teodora y Segundo Francisco, y N. la repetida Teodora; la divide el camino: líquido imponible 16 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 361 pesetas 33 céntimos.

D. Juan Godino Fernandez.—Una tierra-viña en los Moscatelares, de caber una fanega: linde P. Tomás Martin; M. el arroyo, y S. Juan Godino: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Moraleja de Enmedio 14 de Abril de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Licenciado Gregorio Sauquillo.—El Comisionado, Raimundo Rodriguez y Galvez.

Administracion Central.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fecha 5 de Febrero de 1873 los dos primeros y 18 de Febrero de 1874 el último, y los números 93.120, 93.121 y 101.456 de entrada y 22.054, 22.055 y 23.794 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 65.000, 65.000 y 5.000 pesetas nominales respectivamente en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no

se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogaole de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva seccion, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.-El Director general, Joaquin Maldonado Ma-

Providencias Judiciales.

AM OF THE PROPERTY OF THE PROP

Aranjuez.

D. Venancio García Corral, Teniente del batallon cazadores de Puerto-Rico, número 19, Fiscal.

Habiéndose ausentado en el mes de Noviembre de 1873 el soldado José Gomez Fernandez, á quien estoy sumariando por haber desaparecido en la citada fecha; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército en estos casos, por el presente llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Guardias de Corps, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Aranjuez 15 de Abril de 1876.=Venancio García.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de esta provincia y de-

más de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo por término de 20 dias á D. Luis Hernandez Carrillo, natural y vecino de esta villa, de 41 años de edad, soltero, hijo de Don Francisco y Doña Justa, empleado cesante, que tuvo su domicilio en la calle del Arco de Santa María, núm. 15, cuarto tercero; D. Eustaquio Laviuda y Valle, natural de Madrid, de 39 años de edad, hijo de D. Julian y de Doña Prisca, de ocupacion escribiente, de la misma vecindad que el anterior, que vivió en la calle del Aguardiente, núm. 6, cuarto segundo; D. Martin Llanos Calderon de la Barca, natural de Félix (Almería), hijo de D. Laureano y de Doña Cármen, de 36 años de edad, casado, empleado, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 23, cuarto segundo, y D. Ramon Medinilla y Orosco, natural de Ubeda, de donde es vecino, soltetero, propietario, de 35 años de edad, hijo de D. José y de Doña Mariana, que habitó últimamente en la calle del Arenal de esta corte, núm. 11, para notificarles una providencia dictada en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por juegos prohibidos.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero á dichos señores Jueces, funcionarios de la policía judicial y demas Autoridades civiles y militares y á todo español, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan proceder á la busca y presentacion en este Juzgado de los indicados cuatro sujetos, cuyo actual paradero se ignora.

Madrid 3 de Enero de 1876. —Jacobo Recarey.—Por mandado de su señoría, Juan Zozaya.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante mí, en los autos de concurso de D. Lorenzo Flores Calderon, se convoca por el presente á junta de acreedores, que ha de celebrarse el dia 4 del próximo mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con objeto de tratarse en ella sobre la adjudicacion de la finca La Vid; el pago del préstamo contraido con el Licenciado Sr. Marron; el de las demas obligaciones perentorias de la sindicatura, y otros asuntos que se crean convenientes para la terminacion del concurso; advirtiéndose á los acreedores que los concurrentes á la junta constituirán acuerdo y se llevará á efecto cuanto deliberen.

Acreedores del concurso.

D. Miguel Manzanet, el Procurador D. Manuel Aguilar, el Arquitecto Don Francisco de Paula Gutierrez, la Administracion de Hacienda pública de Soria y Madrid, D. Lorenzo Moratinos y Sanz, vizconde de Villandrando, ó sus testamentarios; D. Juan Monedero y Monedero, residente en Palencia; D. Pedro Cabello ó D. Manuel Gomez Padierne, apoderado de sus herederos; el Montepío de Burgos, el Banco de Madrid, subrogado en el de Economías; D. Márcos María Harnaez, D. Estéban García, D. Juan N. Altolaguirre, D. Mariano de la Torre y Roldan, D. Pablo Guillen, D. Celestino García de Paredes, el Banco de España, su Procurador D. Andrés Rodriguez Velez: D. Manuel Verdú, Mollinedo y Compañía y D. Emilio García, D. Santos Robledo, D. Regino Rozalem, D. Francisco de Pau-

la Grandona; D. Mariano Zacarías Cazurro: tienen representacion en estos autos los Procuradores D. Francisco Sanchez y Morayta, D. Ignacio de Santiago y Sanchez, D. Antonio Arana y Morayta, Don Luis Lumbreras y D. Manuel Martin Veña.

Madrid 7 de Abril de 1876.=V.º B.º= Valero.=Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel. 54—102

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á Hilario Lescure Lafon, de 25 años de edad, de Saint-Mamet la Salvetat, departamento de Cantal (Francia), hijo de Juan é Isabel, dependiente que ha sido de la fábrica de chocolate de la Compañía Colonial, cuyo actual paredero se ignora, á fin de que en el improrogable término de seis dias comparezca en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda, á la hora de despacho, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que

Madrid 21 de Abril de 1876.= V.º B.º=El Escribano, Celestino de Flores.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Olivas Aguado, de 67 años de edad, natural de Lezuza, hijo de Juan é Isidora, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en la Escribanía del actuario á oir una notificacion en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por tentativa de robo; y encargo á las Autoridades se sirvan proceder á su busca y presentacion al objeto indicado.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1876.—V. B.º— Valero.—El actuario, Liciado José Ortiz y Martinez.

La Roda.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Jimenez y Bas, vecino de Madrid, representante de la fábrica La Colonial, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue contra Francisco Llanos Alcaraz por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 17 de Abril de 1876. — Félix Herrero y Sicilia. — Por mandado de su señoría, Inocencio Massó.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Colmenar del Arroyo.

Con la competente autorizacion y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, se saca á pública subasta con la venta libre el impuesto de consumos sobre los artículos de comer, beber y arder para el próximo año económico de 1876 á 77: el acto tendrá lugar en los dias 25 del corriente y 3 de Mayo próximo, á las doce de sus respectivas mañanas, ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenar del Arroyo 19 de Abril de 1876.—El Alcalde, Timoteo Juez.

Chapineria.

En los dias 23 y 30 del corriente mes, á las tres de sus respectivas tardes, se verificarán las subastas de los artículos de consumos de esta villa para el año 1876 á 77, con la facultad de la venta exclusiva al por menor de los ramos del vino, aguardiente, aceites, jabon, tocino, manteca, embutidos y carnes.

En los mismos dias se subasta la recaudacion del impuesto sobre cereales y sal en el año indicado; todo con sujecion á los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chapinería 18 de Abril de 1876.— Guillermo Moya.

Horcajo de la Sierra.

Por dimision del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes documentadas con arreglo á la ley en el término de 30 dias al señor Presidente de este Ayuntamiento, empezándose á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Horcajo 19 de Abril de 1876.—El Alcalde, Salustiano García.

Manzanares el Real.

En la posada de esta poblacion se encuentra depositada por haber sido encontrada en este término jurisdiccional, una yegua pelo castaño oscuro, cerrada, desherrada de las cuatro extremidades, con una estrella pequeña en la frente y varios lunares en ámbos costillares, con hierro en la llana izquierda.

Manzanares el Real 18 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Gregorio Bernardo.

Villamanrique de Tajo.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1870 á 71, se hallan concluidas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, en cuyo término podrá el que lo crea conveniente examinarlas y hacer las objeciones necesarias; pasado dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Villamanrique de Tajo 13 de Abril de 1876.=El Alcalde, Antonino Vara.

Anuncios.

AVISO.

Se ha extraviado una burra rucia, aparejada, en la calle de la Montera, hoy 23 de Abril; se suplica se devuelva á su dueño, Ramon Brazado, que vive calle de Balmes, núm. 2.

MADRID: 1876 .- Oficina tipográfica del Hospicio.